



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Id seguridad: 19243380

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 20 marzo 2025

AUTO DIRECTORAL N° 000085-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3788712 - 23]**Expediente N° 3788712-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC**

VISTO: El escrito de registro N° 3788712-21 de fecha 12 de marzo de 2025, presentado por la señora Lourdes Vargas Mejía, solicitando el registro de junta directiva período 2025 - 2028 del Sindicato de Trabajadores en la Construcción Civil del Distrito de Zaña, Centros Poblados Caseríos y Anexos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Auto Directoral N° 000088-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3788712 - 14] de fecha 13 de abril del 2023 se registró junta directiva del Sindicato de Trabajadores en la Construcción Civil del Distrito de Zaña, Centros Poblados Caseríos y Anexos, con vigencia del 30 de marzo de 2023 al 29 de marzo de 2025, bajo la conducción de la Secretaria General Lourdes Sadith Vargas Mejía;

Que, se ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido con fecha 14 de marzo de 2025 el Informe 000184-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [3788712-22], señalando que realizó verificación en el sistema registro padrón de afiliados y expedientes de Construcción Civil que obran en oficina, del listado de las 61 personas de la organización sindical, **ninguno aparece registrado en otra organización sindical**; observándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, se ha cumplido con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1187, que establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme o no comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal; habiéndose verificado la autenticidad de los antecedentes penales presentados a través de la página web de Poder Judicial (Plataforma Digital Única del Estado Peruano);

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que señala: ----- a) **Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. ----- b) Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. ---- c) **Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones** de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. ----- d) **Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**; entre otros;

Que, en mérito al Decreto Supremo N° 009-2016-TR, Decreto Supremo N° 013-2016-TR, Resolución Ministerial N° 314-2016-TR, Decreto Supremo N° 014-2017-TR y Resolución Ministerial N° 265-2018-TR, los trabajadores de construcción civil, deben inscribirse en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, para laborar en la actividad de construcción civil en el ámbito nacional, registro que está a cargo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Lambayeque;

Que, el escrito del visto contiene: ---- [1] Acta de asamblea general extraordinaria de fecha 28 de febrero de dos mil veinticinco. --- [2] Nómina de afiliados a la organización sindical. --- [3] Certificado de Antecedentes Penales;

Que, el registro de una organización sindical según el TUPA vigente y de las juntas directivas son de aprobación automática y, en uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N°



AUTO DIRECTORAL N° 000085-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3788712 - 23]

054-2018-GR.LAMB/GR; lo normado en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR la Junta Directiva con vigencia del 30.03.2025 al 29.03.2028 del Sindicato de Trabajadores en la Construcción Civil del Distrito de Zaña, Centros Poblados Caseríos y Anexos; conformada por:

LOURDES SADITH VARGAS MEJIA -Secretario General-;

LUIS FRANCISCO PIZARRO GARCIA -Secretario de Organización-;

EMILIO MEJIA FLORES -Secretario de Defensa Laboral-;

MARIA EVELYN GOICOCHEA LEIVA -Secretaria de Economía y Finanzas-;

ALEXANDER MELENDREZ LLONTOP -Secretario de Actas y Archivos-.

SEGUNDO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá **abrir una cuenta de ahorros** en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

TERCERO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**

CUARTO.- En mérito al Decreto Supremo N° 009-2016-TR, Decreto Supremo N° 013-2016-TR, Resolución Ministerial N° 314-2016-TR, Decreto Supremo N° 014-2017-TR y Resolución Ministerial N° 265-2018-TR, los trabajadores de construcción civil, deben inscribirse en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, para laborar en la actividad de construcción civil en el ámbito nacional, registro que está a cargo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Lambayeque.

QUINTO.- La organización sindical debe crear un correo electrónico que lo identifique como sindicato, donde se le harán llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 20/03/2025 - 12:16:34



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000085-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3788712 - 23]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
04/04/2025 11:22:28

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
04/04/2025 11:22:28